

PUNTOS DE EMERCIÓN.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Chá, núm. 4, segundo.
 En las Provincias, en todas las Administraciones principales de Correo.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Chá, número 4, segundo, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, por adelantado..... 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 30
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 RETRIBUCION..... Por tres meses..... 40
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1877 á 1878 se fija en 400.000 hombres.

Art. 2.º La fuerza del Ejército de la isla de Cuba será la que el Gobierno considere necesaria para terminar en el más breve plazo la insurrección que actualmente existe. La de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas en el próximo año económico será de 4.271 y de 10.444 respectivamente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE MARINA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas náves para las atenciones generales del servicio cuyo sostenimiento ha de sufragarse con cargo al presupuesto de la Península durante el ejercicio económico de 1877 á 1878, serán las siguientes:

BUQUES BLINDADOS.

Una fragata blindada de 1.000 caballos, armada por 12 meses.

Una fragata blindada de 1.000 caballos, en situación especial.

Una fragata blindada de 1.000 caballos, en situación económica.

Una fragata blindada de 500 caballos, en situación económica.

Un monitor, en situación económica.

Una batería flotante, en situación económica.

BUQUES DE HÉLICE.

De primera clase.

Una fragata de 600 caballos, armada por 12 meses.

Una fragata de 300 caballos, armada por 12 meses.

Una fragata de 500 caballos, en situación especial.

Tres fragatas de 600 caballos, en situación económica.

De segunda clase.

Dos goletas de 130 caballos, armadas por 12 meses.

Una goleta de 130 caballos, en situación especial.

Una corbeta de 160 caballos, en situación económica.

Una goleta de 130 caballos, en situación económica.

De tercera clase.

Una goleta de 160 caballos, armada por 12 meses. (Estacion naval del Sur de América.)

Dos goletas de 80 caballos, en situación económica.

BUQUES DE RUEDAS.

De primera clase.

Un vapor de 300 caballos, en situación económica.

De segunda clase.

Un vapor de 350 caballos, armado por 12 meses.

Un id. de 200 caballos, armado por 12 meses.

Un id. de 200 caballos, en situación económica.

De tercera clase.

Un vapor de 120 caballos, en situación económica.

BUQUES-ESCUELAS.

Una fragata de hélice, escuela naval flotante, armada por 12 meses.

Una fragata de hélice, escuela de cabos de cañon, armada por 12 meses.

Una fragata de vela, escuela de marinería, armada por 12 meses.

Dos corbetas de vela, escuelas de marinería, armadas por 12 meses.

Una corbeta de vela, escuela de aprendices marineros, armada por 12 meses.

BUQUES-TRANSPORTES.

Un vapor de hélice de 300 caballos, armado por 12 meses.

Un místico de vela, armado por 12 meses.

COMISION HIDROGRAFICA.

Un vapor de 150 caballos, armado por 12 meses.

Un vapor de 100 caballos, armado por 12 meses.

Art. 2.º Además de los buques expresados en el art. 1.º con destino á las atenciones generales del servicio, policía é inviolabilidad de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes y estacion naval de la América del Sur, quedarán también afectos al servicio especial del resguardo marítimo los buques siguientes:

Un pontón, armado por 12 meses.

Dos vapores de ruedas de 120 caballos, armados por 12 meses.

Tres goletas de hélice de 80 caballos, armadas por 12 meses.

Tres cañoneros de hélice de 50 caballos, armados por 12 meses.

Diez cañoneros de 20 caballos, armados por 12 meses.

Dos lanchas cañoneras de 20 caballos, armadas por 12 meses.

Cuarenta y cinco escampavías, y

Cinco trincaduras, armadas por 12 meses.

Art. 3.º Para la tripulacion de los buques comprendidos en los dos artículos precedentes y el servicio de los arsenales de la Península se fijan:

Seis mil ciento noventa y cuatro marineros, y

Tres mil novecientos diez soldados de infantería de Marina.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Ministro de Marina,
Francisco Antequera y Robledo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Admitido D. Matías Lopez al ejercicio del cargo de Senador por la provincia de Lugo, y habiendo optado por el de Diputado á Cortés, segun comunicacion del Senado; Visto el art. 58 de la ley electoral de 8 de Febrero del año actual,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto tendrá lugar la eleccion de un Senador por la Diputacion y compromisarios de los distritos municipales de la provincia de Lugo, con sujecion á los artículos 30 al 35 de la ley de Senadores.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Libremente declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesión del día 19 de Junio el distrito de Zafra, provincia de Badajoz;

Visto el art. 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortés en el distrito de Zafra, provincia de Badajoz

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos de la Península D. Genaro Palacios y Guerra;

Vengo en nombrarle Ingeniero Jefe de primera clase de las Islas Filipinas, con la categoria de Jefe de Administracion de segunda.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 6 del actual el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 de Marzo último, el Consejo ha examinado el expediente promovido por el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Orense en consulta de cómo debe considerarse para los aprovechamientos forestales el monte núm. 91 del Catálogo, que figura como de la pertenencia del pueblo de San Vicente de Leira y de la Herrería del mismo nombre.

Resulta que al proceder el expresado funcionario al señalamiento de los productos aprovechables en los montes del comun de la jurisdiccion de Villamartin, se opuso á que se practicara esta operacion en el referido monte nú-

mero 91 del Catálogo D. Juan Manuel Alonso, en concepto de Administrador de la Herrería, alegando que dicho monte es de propiedad particular, por haberlo enajenado la Hacienda pública, según se acredita por el expediente de su basta instruido al efecto.

Reclamado este expediente, aparece que habiendo pasado al Estado, por extinción de las Comunidades religiosas, los bienes que en aquella época pertenecían al monasterio de San Julian de Samos, se anunció en el *Boletín oficial* de 9 de Octubre de 1838 la venta en pública subasta de una hacienda y de otros varios trozos de terreno de regadío y de montes del extinguido monasterio, los cuales se remataron en la cantidad de 533.000 reales á favor de Don Francisco Mendoza Sotomayor, Marqués de Villagarcía, y de D. Manuel María Losada, causantes del derecho de Doña Francisca Criado, que hoy se atribuye la propiedad de dichos bienes.

Los vecinos del pueblo de San Vicente se opusieron por otra parte á que esta interesada aprovechara libremente la leña, cepa y carbon del monte mencionado, aduciendo para ello que tenían derecho á disfrutar mancomunadamente con la actual poseedora de aquellos aprovechamientos, como podía justificarse por la escritura foral que á su favor les otorgó en 1732 el monasterio de Samos.

Unida esta escritura al expediente, se determinan en ella los bienes que dicho monasterio dió en foro á los vecinos del pueblo de San Vicente de Leira, así como los que se reservaron para su uso los monjes del mismo, habiendo adquirido posteriormente aquellos vecinos el dominio directo en los bienes que llevaban en foro, y pasado á dominio de la Nación los que se reservaron los monjes.

La Junta consultiva de Montes, á la que se remitió el expediente para informe, después de exponer que el monte mencionado se halla incluido en el Catálogo bajo el número 91, fué de dictámen que el Estado no vendió á los causantes del derecho de Doña Francisca Criado todos los bienes que se reservaron los monjes de San Julian de Samos, sino solamente aquellos cuya venta se anunció en el *Boletín oficial* de 9 de Octubre de 1838; que los vecinos de San Vicente de Leira son los únicos dueños de los comprendidos en la escritura foral de 1732, y que lo que se reservó el monasterio pasó á dominio del Estado, que es hoy su único dueño.

El Negociado de ese Ministerio manifestó que la Administración debe entablar la correspondiente demanda de reivindicación, tanto respecto á la parte de coto redondo, que no fué aforada en 1732 ni comprendida en la venta hecha al Marqués de Villagarcía y á D. Manuel Losada, cuanto al derecho de servidumbre de leña y carbon, que en la escritura de foro se instituyó sobre la finca aforada.

Remitido á este Consejo el expediente, fué devuelto á ese Ministerio para que se acompañara el informe de la Administración económica de la provincia, y unido este, aparece favorable á las pretensiones de Doña María Criado.

Con estos precedentes y expuestos los hechos necesarios para la resolución del punto que se consulta, expondrá el Consejo á V. E. que la publicación del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1863 impide entrar en el exámen de las cuestiones que se proponen en este expediente, pues desde el momento en que aparece que el monte cuyos aprovechamientos se disputan se halla incluido en el Catálogo de los públicos bajo el núm. 91, no puede admitirse ninguna reclamación que no sea la de que dichos terrenos sean excluidos del expresado Catálogo.

Se prescribe al efecto en este reglamento que la inclusión de un monte en el Catálogo de los públicos no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, y por lo tanto que los que hayan de reclamar contra la pertenencia designada en aquel á un monte, apurarán primero la vía gubernativa ante el Ministerio del digno cargo de V. E. ó de los Gobernadores de provincia, según que la propiedad del monte se atribuya al Estado ó á los pueblos; y que sólo cuando se haya resuelto sobre la solicitud de exclusión podrán el Estado, los pueblos ó los particulares reclamar ante quien corresponda los derechos de que se crean asistidos.

Por consiguiente, Doña María Francisca Criado, tan luego como tuvo noticia de que por el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Orense se consideraba aquel monte como público, por hallarse incluido en el Catálogo, debió solicitar su exclusión, mediante la instrucción del expediente que prescribe el art. 6.º del reglamento citado, sin lo cual no puede ser atendida ninguna otra reclamación; y deberá ser considerado dicho monte como público para los aprovechamientos forestales mientras no se haya acordado su exclusión del Catálogo.

En resumen, el Consejo es de dictámen:

Que procede contestar al Ingeniero Jefe del distrito forestal de Orense que considere como público para los aprovechamientos forestales el monte incluido en el Catálogo de los de la provincia de Orense bajo el núm. 91, mientras que los que se crean perjudicados no soliciten y obtengan debida exclusión, mediante la instrucción del expediente prevenido al efecto en el reglamento de Montes.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Ingeniero Jefe del distrito forestal y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1877.

C. TORENO.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre paries, de la una Don Leonardo Barrientos, y en su nombre el Licenciado Don Angel Ramon Herreros, demandante, y de la otra mi Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación de la Real orden de 5 de Julio de 1875, expedida por el Ministerio de Hacienda, que negó al recurrente la indemnización solicitada por desperfectos ocurridos en el quinto titulado Fuenfria, de la dehesa Guadalerzas:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en el *Boletín oficial* de la provincia de Toledo, correspondiente al día 25 de Setiembre de 1869, se anunció para el día 27 de Noviembre la venta del quinto denominado Fuenfria, enclavado en la dehesa Guadalerzas, término de Yébenes, procedente del Colegio de doncellas nobles de la ciudad de Toledo, de 1.920 fanegas de cabida, por la cantidad de 96.502 escudos 500 milésimas, de los que 50.580 correspondían al arbolado existente en dicha finca:

Que celebradas cuatro subastas sin que se presentara postor ninguno, los peritos D. Vicente Sanchez y D. Juan Gil retrasaron en 16 de Marzo de 1871 el quinto Fuenfria, volviéndose á sacar á la venta bajo el tipo de 59.750 pesetas, importe de la capitalización de la renta, de las cuales 43.000 correspondían al valor del arbolado, según se expresó en el *Boletín oficial*:

Que verificadas sin resultado las oportunas subastas en los días 4 de Mayo, 22 de Julio, 29 de Setiembre y 16 de Diciembre de 1871, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, se anunció en 30 de Enero de 1872 licitación abierta de la expresada finca, para que los que desearan adquirirla presentaran al Jefe económico sus proposiciones cubriendo el 33 por 100 del tipo primitivo:

Que sacada nuevamente la finca á subasta el 16 de Mayo de 1872 bajo el tipo de 20.163 pesetas, importe de la proposición presentada por D. Francisco Dominguez en 1.º de Marzo de dicho año, la remató D. Sebastian Villalvilla en 28.528 pesetas, por cuya cantidad le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en sesión de 28 de Agosto de dicho año 1872:

Que en 9 de Setiembre siguiente satisfizo Villalvilla el importe del primer plazo de la venta, y en 10 de dicho mes cedió á favor de D. Leonardo Barrientos todos los derechos que en la expresada finca le correspondían, manifestando que la habia subastado por cuenta, orden y encargo del mismo:

Que en 9 de Octubre del mismo año, D. Justo Gil, en nombre de D. Leonardo Barrientos, tomó posesión de la finca de que se trata, habiendo protestado en dicho acto contra los muchos daños que en el monte habian producido las cortas é incendios, reservándose el derecho de entablar su representación las reclamaciones oportunas, como lo verificó en instancia dirigida al Jefe económico de la provincia, fecha 14 del mismo mes de Octubre, pidiendo que se instruyese el oportuno expediente de indemnización:

Que reconocida la finca en 8 de Junio de 1873 por los peritos D. Vicente Sanchez Avila y D. Juan Gil de Albornoz, nombrados respectivamente por la Hacienda y el reclamante, con asistencia del Alcalde del pueblo de Yébenes, en que radica el quinto, del administrador de D. Leonardo Barrientos, del guarda y de dos testigos, apreciaron los desperfectos ocurridos en el arbolado en 4.420 pesetas; manifestando que por el aspecto que presentaban los cortes podía deducirse que el daño fué causado, *poco más ó menos, un año ó año y medio antes*, ó sea de Enero á Junio de 1872:

Que el Ingeniero Jefe de la provincia, en contestación á un oficio de la Administración económica en que se le reclamaba certificación del valor de los daños causados en el quinto Fuenfria, manifestó que mientras no se determinasen los daños á que hacía referencia y la época en que tuvieron lugar, no podía satisfacer sus deseos; si bien desde luego le anticipaba la noticia de que en los últimos años, hasta su enajenación, no se habian cometido daños en el expresado quinto pues de otro modo los guardas de la dehesa lo hubieran puesto en conocimiento del distrito:

Que remitido el expediente á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, acordó en 3 de Abril de 1875 desestimar la indemnización solicitada por Don Leonardo Barrientos, imponiéndole la responsabilidad de los gastos causados en el expediente; y que contra la anterior resolución se alzó el interesado para ante el Ministerio de Hacienda, el cual, por Real orden de 5 de Julio del mismo año, dictada de conformidad con lo propuesto por la Dirección y por la Asesoría general, desestimó el recurso interpuesto, confirmando en su consecuencia el acuerdo apelado:

Vistos los autos contencioso-administrativos, de los cuales resulta:

Que en 15 de Enero de 1876 el Licenciado D. Angel Ramon Herreros, á nombre y con poder de D. Leandro

Barrientos, presentó ante el Consejo de Estado demanda contencioso-administrativa solicitando la revocación de la anterior Real orden y que se declarase procedente la indemnización de 4.420 pesetas, que solicitaba, por los desperfectos ocasionados en la finca rematada por su representado:

Que mi Fiscal contestó la demanda en escrito fecha 21 de Noviembre último, pidiendo que se absuelva de la misma á la Administración general y que se confirme la Real orden impugnada:

Vista la instrucción de 31 de Mayo de 1865, en su artículo 157, con arreglo al cual, si al tomar posesión, y no después, se notase que las fincas habian desmerecido de su valor con posterioridad á la tasación, se formará, si lo solicita el interesado, el oportuno expediente para acordar en su vista el medio de indemnizar al comprador, ó la nulidad del remate, según convenga á los intereses del Estado:

Visto el Real decreto de 10 de Julio de 1865, en cuyo artículo 7.º se dispone que los compradores de bienes nacionales sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra justa causa, en el término improrrogable de 15 dias desde el de la posesión:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1868, según el cual, verificados sin resultado los cuatro remates á que los artículos inferiores se refieren, la subasta quedará abierta, y se recibirá cualquiera proposición que por escrito se presente, en vista de la cual y sobre la base de su oferta se anunciará un nuevo remate:

Considerando que los desperfectos cuya indemnización pueden pedir los compradores de bienes nacionales son aquellos que sufren las fincas con posterioridad á su tasación:

Considerando que la tasación de las fincas que se subastan á puja abierta es la proposición ó oferta que se formula y sirve de base para el nuevo remate, sin que esto pueda ofrecer duda, porque está así consignado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, y porque siendo la base la nueva proposición, de ella necesariamente se parte para las pujas, como de una verdadera tasación:

Considerando que, esto supuesto, el demandante ha debido probar que los desperfectos cuya indemnización reclama se verificaron después de la proposición que se hizo para ese último y extraordinario remate, es decir, después de 1.º de Marzo de 1872 en que D. Francisco Dominguez hizo su oferta para la finca bajo el tipo de 20.163 pesetas:

Considerando que esa prueba no resulta en el expediente administrativo, puesto que los peritos han declarado que los desperfectos debieron verificarse en el periodo que media desde 8 de Diciembre de 1871 á 8 de Junio de 1872, lo que significa que bien pudieron tener lugar antes de 1.º de Marzo de este último año, en que se hizo la proposición que sirve de base á la subasta abierta, y que es para ella la verdadera tasación:

Y considerando que si no hay prueba concluyente y acabada por parte del actor, su demanda no puede prevalecer, y necesariamente debe ser absuelto el demandado según el principio de derecho que así lo determina:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Agustín de Torres Valderrama, el Marqués de Alhama, D. Feliciano Perez Zamora, D. Félix García Gomez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, Don Estanislao Suarez Inclán, el Marqués de Orovio y D. Augusto Amblard,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda deducida por el Licenciado D. Angel Ramon Herreros, en la representación que ostenta, y en declarar firme y subsistente la Real orden de 5 de Julio de 1875, que ha sido impugnada.

Dado en Barcelona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 15 de Marzo de 1877.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 27 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, se entreguen por la Tesorería de la misma los nuevos títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior á los tenedores de las carpetas de conversión, señaladas con los números 1.301 al 1.400 inclusive.

Madrid 26 de Junio de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 27 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general, á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.	
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
324	D. Ricardo Cantolla.	39.788'50	89'83	34.843'70	
316	El mismo.....	43.780'50	89'83	41.124'62	

Madrid 26 de Junio de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Noviembre del año de 1876, comparado con igual mes del de 1875, y el de las que lo fueron en los diez primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DEL AÑO 1876.				EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1876.				DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1876.				MÁS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1876.			
		Valores.		Derechos.		Valores.		Derechos.		Valores.		Derechos.		Valores.		Derechos.	
		Cantidades.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.
Clase 1.ª del Arancel... Carbones minerales y el coque...	Ts. de 1.000 k.	388.431	45.093.269	479.289	675.758	4.650.375	53.012	59.833	74.779	48.803	443.430	49.767	443.430	49.767	2.964.339	444.040	
Clase 2.ª... Esquistos, betunes y sus derivados...	Kilogramos.	21.735.353	9.471.746	769.354	1.093.233	4.900.875	473.590	1.589.408	610.473	2.050	44.730	28.030	44.730	28.030	1.990.702	444.040	
Clase 3.ª... Vidrios y cristal...	"	1.711.912	4.832.708	395.811	517.024	1.281.077	33.825	2.923.233	2.939.377	409.779	441.270	9.689	441.270	9.689	"	"	
Clase 4.ª... Hierros y las herramientas...	"	2.776.338	799.886	234.648	238.161	41.780	43.376	300.469	71.815	79.419	30.033	467.237	30.033	467.237	"	"	
Clase 5.ª... Hoja de lata...	"	33.386.024	9.849.733	2.886.993	3.506.041	3.124.253	249.031	4.337.332	4.316.413	1.213.099	478.750	416.268	478.750	416.268	"	"	
Clase 6.ª... Cobre y latón...	"	2.072.425	4.177.292	407.432	864.437	413.494	87.003	421.490	405.409	25.253	8.201	2.368	8.201	2.368	"	"	
Clase 7.ª... Alambres...	"	906.484	2.416.005	334.722	678.712	281.291	49.444	482.533	482.533	49.812	42.392	2.368	42.392	2.368	"	"	
Clase 8.ª... Palos tintórcos y cortezas curtientes...	"	2.347.855	4.323.007	246.750	300.453	421.346	70.365	258.338	434.538	1.933	196.265	2.134	196.265	2.134	"	"	
Clase 9.ª... Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Arancel...	"	2.050.632	3.661.047	335.474	432.248	497.304	793	32.861	41.448	56.206	92.321	7.979	92.321	7.979	"	"	
Clase 10.ª... Coloros, tintes y barnices...	"	232.376	4.972	7.242	13.248	793	4.718	47.330	713	45.469	80	7.979	80	173	"	"	
Clase 11.ª... Los demás productos químicos y los farmacéuticos...	"	19.230.264	7.794.846	666.469	843.788	926.236	86.856	4.528.732	60.436	2.050	16.730	3.436	16.730	3.436	"	"	
Clase 12.ª... Perfumería y esencias...	"	86.892	695.136	430.327	154.675	74.217	43.914	11.367	17.030	2.050	46.730	3.436	46.730	3.436	"	"	
Clase 13.ª... Algodón en rama...	"	27.233.096	63.997.772	407.967	508.632	34.797	34.797	4.342.948	34.797	2.050	16.730	3.436	16.730	3.436	"	"	
Clase 14.ª... Hilados de algodón...	"	441.344	386.695	1.011.807	1.433.988	81.088	28.472	20.408	42.657	5.909	41.609	44.093	41.609	44.093	"	"	
Clase 15.ª... Tejidos de algodón...	"	618.226	6.032.402	2.143.489	3.478.868	498.188	179.634	404.403	375.060	51.264	506.846	195.445	506.846	195.445	"	"	
Clase 16.ª... Hlaza de cáñamo ó de lino...	"	4.839.176	22.069.333	1.328.033	1.354.408	2.405.465	444.749	472.387	1.258.906	32.003	30.037	30.037	30.037	30.037	"	"	
Clase 17.ª... Tejidos de cáñamo ó de lino...	"	372.898	2.684.896	695.889	939.755	36.456	36.456	32.003	86.493	4.255	246.636	44.843	246.636	44.843	"	"	
Clase 18.ª... Lana en rama...	"	1.335.376	6.387.301	229.711	380.436	611.131	96.957	58.421	40.505	60.640	904.689	314.364	904.689	314.364	"	"	
Clase 19.ª... Tejidos de lana...	"	687.174	8.848.633	2.706.366	3.881.870	361.238	892.583	425.500	594.149	3.884	210.160	6.553	210.160	6.553	"	"	
Clase 20.ª... Seda en rama...	"	404.500	4.939.950	461.237	5.517.370	544.830	47.096	7.801	334.670	3.431	260.330	45.921	260.330	45.921	"	"	
Clase 21.ª... Tejidos de seda...	"	38.543	3.320.477	536.057	833.730	305.845	53.739	6.871	59.660	"	37.730	8.806	37.730	8.806	"	"	
Clase 22.ª... Tejidos con mezcla...	"	470.679	4.319.406	348.770	612.278	339.148	71.061	48.544	46.752	"	87.730	"	87.730	"	"	"	
Clase 23.ª... Papel...	Millares.	42.380	4.908.784	690.732	729.274	500.056	75.408	369.416	66.302	"	77.637	"	77.637	"	"	"	
Clase 24.ª... Maderas...	Metros cúb.	453.319	16.849.199	439.618	17.678.344	2.456.438	53.934	51.748	407.896	21.835	883.406	31.662	883.406	31.662	"	"	
Clase 25.ª... Muebles y artefactos de madera...	Unidades.	400.994	4.031.893	454.932	4.932.300	496.883	21.033	98.604	27.961	23.980	43.621	6.923	43.621	6.923	"	"	
Clase 26.ª... Cueros y pieles...	Kilogramos.	6.426.138	2.798.614	226.987	197.765	510.640	39.437	9.827	49.433	4.444	129.406	10.276	129.406	10.276	"	"	
Clase 27.ª... Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telégrafos...	"	8.519.765	7.305.301	403.659	544.178	1.083.983	53.613	1.024.426	57.658	"	333.086	4.043	333.086	4.043	"	"	
Clase 28.ª... Carruajes y piezas sueltas para los mismos...	Unidades.	2.968	4.233.274	309.518	318.341	26.230	6.808	570	24.043	202	66.842	17.253	66.842	17.253	"	"	
Clase 29.ª... Embarcaciones...	Que malden toms. métr.	37	44.527.780	32.449	49.164.630	673.470	13.087	3	24.496	"	210.080	4.409	210.080	4.409	"	"	
Clase 30.ª... Bacalao y pez palo...	Kilogramos.	47.860	42.209.684	4.273.389	3.885.364	2.772.408	970.337	4.049.715	432.989	381	63.539	7.702	63.539	7.702	"	"	
Clase 31.ª... Cebada, centeno y maíz...	"	24.419.368	2.606.034	323.454	3.122.257	407.482	48.254	2.489.584	36.016	3.449.942	25.831	36.016	25.831	36.016	"	"	
Clase 32.ª... Trigo...	"	47.912.914	4.210.834	537.387	1.061.005	823.386	38.686	2.450.556	64.517	861.020	245.256	25.831	245.256	25.831	"	"	
Clase 33.ª... Harina de trigo...	"	6.823.950	2.249.105	389.301	331.664	305.456	36.655	732.494	33.499	32.356	42.133	33.499	42.133	33.499	"	"	
Clase 34.ª... Azúcar...	"	23.831.934	18.235.522	4.866.339	7.643.341	4.296.608	353.818	2.841.575	353.818	4.183.733	886.377	227.727	886.377	227.727	"	"	
Clase 35.ª... Cacao...	"	3.691.130	4.467.188	1.097.390	2.930.303	2.772.648	477.568	6.141.119	351.814	302.383	365.718	474.256	365.718	474.256	"	"	
Clase 36.ª... Café...	"	2.216.843	3.693.331	414.923	509.882	2.924.448	26.860	498.287	40.735	1.183.733	434.435	48.895	434.435	48.895	"	"	
Clase 37.ª... Canela...	"	225.043	4.114.823	237.113	2.216.600	83.432	47.329	34.516	93.313	18.932	43.703	7.984	43.703	7.984	"	"	
Clase 38.ª... Aguardiente...	Hectolitros.	67.307	4.231.973	891.529	4.231.973	3.432	47.329	34.516	93.313	18.932	43.703	7.984	43.703	7.984	"	"	
Clase 39.ª... Vinos...	Litros.	234.262	494.944	443.841	1.471.698	99.020	26.724	37.284	24.938	40.962	745.323	201.702	745.323	201.702	"	"	
Clase 40.ª... Botones...	Kilogramos.	423.488	507.808	432.392	496.463	36.926	45.307	44.309	35.594	45.618	311	311	311	311	"	"	
Clase 41.ª... Pasamanería...	"	13.901	233.010	311.692	311.692	30.240	42.137	13.066	67.021	40.622	441.540	54.864	441.540	54.864	"	"	
Clase 42.ª... Los demás artículos...	"	202.522.332	33.212.909	33.212.909	43.626.407	33.167.343	3.889.402	33.638.693	4.684.224	7.885.112	1.649.838	4.684.224	1.649.838	4.684.224	"	"	
Clase 43.ª... Los demás artículos...	"	232.332.332	149.388.694	149.388.694	149.388.694	33.167.343	3.889.402	33.638.693	4.684.224	7.885.112	1.649.838	4.684.224	1.649.838	4.684.224	"	"	

Diferencia de más en valores en Noviembre de 1876, comparado con 1875, de más en derechos en Noviembre de 1876, comparado con 1875, de más en valores en los diez primeros meses de 1876, comparados con 1875, de más en derechos en los diez primeros meses de 1876, comparados con 1875.

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificación. Las Aduanas que más principalmente han contribuido al alza de derechos que figuran en el anterior estado son las de las provincias de Alicante, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Huesca, Málaga, Murcia, Sevilla, Valencia, Vizcaya é islas Baleares. Madrid 20 de Junio de 1877.—El Director general de Aduanas, J. Cayero.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 27 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del sétimo grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 6 de presentación, los números del 7 al 12, y parte del 13.

Madrid 26 de Junio de 1877.—El Director general, Eche-
nique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos para el día 6 de Julio próximo, de diez á dos de la tarde, de los créditos por capital é intereses procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

- Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona.
- Ayuntamientos de Cabanillas de la Sierra, Móstoles, Manzanares el Real, Villaverde, Villavieja, Somosierra, Robregordo y Collado-Villalba, provincia de Madrid.
- Ayuntamiento de Quintanilla de Hormiguera, provincia de Palencia.
- Ayuntamiento de Aerijor, provincia de Soria.
- Ayuntamiento de Duron, provincia de Guadalajara.
- Ayuntamiento de Figuerola de Orcan, provincia de Lérida.
- Ayuntamiento de Romancos, provincia de Guadalajara.
- Ayuntamiento de Quintanilla del Rebollar, provincia de Burgos.
- Ayuntamiento de Paterna del Campo, provincia de Huelva.
- Ayuntamiento de Quintana del Castillo, provincia de Leon.
- Ayuntamiento de Languilla, provincia de Segovia.
- Ayuntamientos de Mino de San Estéban, San Andrés de Almarza y Vilviestre de los Nabos, provincia de Soria.
- Ayuntamientos de Cogeces del Monte, Comunidad de Iscar, Laguna de Duero, San Martín de Valbeni, Santovenia y Vega de Riponce, provincia de Valladolid.
- Ayuntamiento de Brea, provincia de Zaragoza.
- Ayuntamiento de San Martín del Castañar, provincia de Salamanca.
- Ayuntamiento de Grañena de Cervera, provincia de Lérida.

- Ayuntamiento de Aldeapozo, provincia de Soria.
- Ayuntamiento de Pedrajas del Portillo, provincia de Valladolid.
- Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, provincia de Burgos.
- Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera, provincia de Cáceres.
- Ayuntamiento de Leluenga, provincia de Huesca.
- Ayuntamientos de Dos Barrios, Mérida, Miguel Estéban, Navalucillos, Puebla de Don Fadrique, Rielves, Valcujado y Yepes, provincia de Toledo.
- Ayuntamiento de Vallecas, provincia de Madrid.
- Ayuntamiento de Mora, provincia de Toledo.
- Ayuntamiento de Alcañá de Gurrea, provincia de Huesca.
- Ayuntamiento de Vea, provincia de Soria.
- Ayuntamiento de Fuentebeña, provincia de Soria.
- Ayuntamiento de Montiel, provincia de Ciudad-Real.
- Ayuntamiento de Alpedrete, provincia de Madrid.
- Ayuntamiento de Cuevas de Soria, provincia de Soria.
- Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra, provincia de Burgos.
- Ayuntamiento de Pedroñeras, provincia de Cuenca.
- Ayuntamiento de Gimileo, provincia de Logroño.
- Ayuntamiento de Irueta, provincia de Jaén.
- Ayuntamiento de Bujalance, provincia de Córdoba.
- Ayuntamientos de Monroyo y Cuenca-Buena, provincia de Teruel.
- Ayuntamiento de Corral Rubio, provincia de Albacete.
- Ayuntamientos de Aguaviva, Alfambra, Alcañá, Andorra, Ariño, Berge, Blancas, Blesa, Bordon, Castel de Cabras, Cañada de Benatanduz, Cañizar, Crivillen, Cuevas Labradas, Fonfría, La Ginebrosa, Martín del Río, Mirambel, Molinos, Monforte, Monreal, Palomar, Perales, Puerto Mingalvo, Rafales, Rudilla, Sarrion, Torre de Arcas, Torrelacárcel, Torre las Arcas, Villarlengu, provincia de Teruel.
- Ayuntamiento de Linares, provincia de Jaén.
- Ayuntamiento de Esquivias, provincia de Sevilla.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 28 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará

esta Tesorería las facturas de cupones de bonos y de bonos amortizados de los siguientes vencimientos:

- De 30 de Junio de 1874, facturas números del 3.944 al 3.949 de presentación, importantes 405 pesetas.
- De 31 de Diciembre de 1874, facturas números 2.671 al 2.677 de presentación, importantes 540 pesetas.
- De 30 de Junio de 1875, facturas números 2.953 al 2.957 de presentación, importantes 405 pesetas.
- De 31 de Diciembre de 1875, factura núm. 2.797 de presentación, importante 7.500 pesetas.
- De 30 de Junio de 1876, facturas números del 1.561 al 1.578 de presentación, importantes 12.810 pesetas.
- De 31 de Diciembre de 1875, segunda serie, facturas números 468 y 469 de presentación, importantes 1.575 pesetas.
- De 30 de Junio de 1876, facturas números 401 á 403 de presentación, segunda serie, importantes 840 pesetas.

Y la factura de bonos amortizados en 31 de Diciembre de 1872, núm. 1.431 de presentación y 37 del registro, importante 5.000 pesetas.

Madrid 26 de Junio de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Personal.

Existiendo vacantes nueve plazas de peones camineros en la provincia de Cádiz, cuatro en Canarias, cinco en Huelva, tres en Logroño y cuatro en Sevilla, esta Dirección general ha acordado hacerlo público por medio de la GACETA, para que los que quieran aspirar á ellas, reuniendo los requisitos exigidos por el decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes debidamente documentadas en este centro directivo en el preciso término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial.

Madrid 25 de Junio de 1877.—El Director general, Estéban Garrido.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Abril de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.				
Alava	21'47	12'47	"	16'90	1'07	0'71	1'18	0'37	0'85	1'31	1'29	1'63	0'05	0'06
Albacete	21'30	10'05	13'89	15	0'83	0'45	1'09	0'23	0'66	1'43	1'09	2'06	0'04	0'04
Alicante	25'47	12'74	15'38	16'54	0'86	0'82	1'26	0'29	0'83	1'45	1'85	1'88	0'06	0'05
Almería	25'62	12'27	12'92	16'41	0'43	0'32	1'42	0'40	0'96	0'98	1'63	1'69	0'07	0'07
Avila	18'34	3'62	10'04	"	0'82	0'64	1'23	0'39	0'93	1'01	1'11	1'99	0'04	0'04
Badajoz	24'33	9'32	13'47	"	0'80	0'71	1'24	0'44	0'90	1	1'15	1'86	0'07	0'07
Barcelona	25'25	13'19	16'63	16'64	0'68	0'64	1'26	0'23	0'53	1'67	1'61	1'74	0'09	0'09
Burgos	18'09	10'35	11'74	14	0'73	0'60	1'36	0'26	0'64	1'11	1'13	1'35	0'03	0'03
Cáceres	19'73	9'80	11'77	17'01	0'49	0'69	1'32	0'53	1	0'78	0'63	1'76	0'05	0'05
Cádiz	22'03	10'12	"	18'31	0'63	0'65	1'23	0'91	1'22	1'16	1'72	2'66	0'05	0'04
Castellon de la Plana	21'25	12'88	14'96	15'96	0'37	0'51	1'34	0'24	0'66	1'54	"	2'09	0'07	0'03
Ciudad-Real	20'02	8'04	10'75	15'31	0'35	0'54	0'98	0'25	0'94	0'98	1'89	2'32	0'04	0'04
Córdoba	20'78	7'39	13'79	17'71	0'35	0'35	0'85	0'51	0'98	1'24	1'67	2'48	0'04	0'03
Coruña	22'41	14'74	15'04	19'45	1	0'62	1'48	0'55	0'74	0'82	0'95	1'84	0'09	0'03
Cuenca	16'27	9'42	10'44	"	0'70	0'51	1'17	0'22	0'64	1'24	"	2'51	0'03	0'03
Gerona	23'72	13'52	15'70	17'96	0'85	0'59	1'22	0'23	1'08	1'67	1'24	1'80	0'08	0'07
Granada	23'23	10'10	13'64	16'30	0'75	0'52	1'05	0'34	0'59	0'94	1'73	2'14	0'05	0'05
Guadalajara	16'28	8'75	10'25	"	0'67	0'53	1'25	0'23	0'63	1'25	1'41	2'50	0'03	0'03
Guipúzcoa	23'70	13'30	"	17'80	1'03	0'70	1'47	0'63	1'36	2'17	1'21	1'66	0'05	"
Huelva	23'32	10	14'25	18'43	0'31	0'53	1'16	0'40	1'31	1'23	1'30	2'10	0'07	0'06
Huesca	22'91	14'26	17'27	14'67	1'30	0'80	1'21	0'24	0'65	1'36	1'32	2'22	0'06	0'05
Jaén	22'03	9'29	14'47	16'63	0'54	0'43	0'94	0'36	0'88	1'09	1'28	2'17	0'04	0'04
Leon	15'85	9'90	10'91	"	0'53	0'70	1'20	0'42	0'70	0'80	0'83	1'51	0'05	0'05
Lérida	26	15'50	17'50	17'50	1'05	0'70	1'23	0'26	0'65	1'40	1'45	2'03	0'06	0'06
Logroño	18'18	11'25	12'60	13'76	0'91	0'56	1'37	0'25	0'85	1'65	1'20	1'81	0'05	0'04
Lugo	19'60	14'21	12'92	13'61	0'93	0'67	1'31	0'46	0'84	0'65	0'70	1'57	0'10	0'08
Madrid	17'31	8'79	9'30	"	0'62	0'54	1'20	0'31	0'83	1'19	1'14	1'84	0'05	0'04
Málaga	23'41	9'59	"	18'08	0'54	0'51	0'93	0'44	0'95	1'21	1'57	2'09	0'06	0'05
Murcia	23'24	10'87	14'41	14'72	0'59	0'53	1'22	0'34	0'70	1'25	1'67	1'72	0'05	0'05
Navarra	19'64	11'63	"	16'02	0'86	0'63	1'32	0'36	0'72	1'35	1'48	1'78	0'05	0'05
Orense	18'67	13'23	13'52	14'71	0'69	0'68	1'30	0'30	0'78	0'59	0'80	1'67	0'06	0'04
Oviedo	22'72	15'53	15'58	16'10	0'93	0'70	1'31	0'39	1'09	1'22	1'12	2'17	0'12	0'13
Palencia	17'43	10'55	11'27	"	0'98	0'68	1'34	0'34	0'73	0'89	0'89	1'80	0'06	0'05
Pontevedra	23'23	17'67	14'93	13'83	0'94	0'69	1'23	0'31	0'60	0'71	0'91	1'87	0'12	0'03
Salamanca	16	8'75	9'08	"	0'46	0'69	1'29	0'29	0'78	0'91	0'99	1'83	0'04	0'03
Santander	21'17	14'80	13'99	19'91	0'94	0'68	1'34	0'46	0'87	1'27	1'20	2'26	0'10	0'07
Segovia	15'34	7'88	8'07	"	0'63	0'64	1'40	0'34	0'94	1'09	1'10	1'56	0'04	0'05
Sevilla	22'67	3'17	9'01	17'23	0'37	0'45	0'82	0'49	0'91	1'10	1'50	1'96	0'05	0'05
Soria	13'82	9'64	9'58	"	0'76	0'61	1'23	0'24	0'75	1'31	1'27	2'06	0'04	0'04
Tarragona	26'12	12'79	13'89	14'77	0'56	0'53	1'17	0'23	0'58	1'53	1'36	1'97	0'08	0'07
Teruel	20'10	12'17	11'47	11'93	0'98	0'55	1'29	0'19	0'56	1'33	"	1'79	0'04	0'04
Toledo	17'91	8'65	9'45	"	0'60	0'58	1'17	0'35	0'96	1'08	1'33	1'99	0'03	0'03
Valencia	24'86	12'51	14'21	14'98	0'95	0'56	1'34	0'28	0'69	1'60	1'39	1'97	0'06	0'05
Valladolid	20'94	8'62	8'94	"	0'91	0'64	1'12	0'30	0'63	0'94	1'03	1'91	0'05	0'05
Vizcaya	23'43	13'68	15'10	17'93	0'91	0'50	1'41	0'50	1'14	1'28	1'09	1'73	0'07	0'07
Zamora	18'45	9'54	11'11	"	0'61	0'74	1'33	0'24	0'53	0'94	0'95	2'09	0'03	0'03
Zaragoza	19'70	11'66	12'93	13'87	1'13	0'68	1'29	0'27	0'62	1'69	1'40	2'64	0'06	0'05
Islas Baleares	26'39	13'23	"	16'22	0'32	0'33	1'34	0'33	0'65	1'17	1'32	1'62	0'08	0'08
Precio medio en toda España...	21'25	11'30	12'79	16'17	0'73	0'60	1'23	0'37	0'83	1'21	1'28	1'96	0'06	0'05

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
		Pesetas. Cént.		
TRIGO...	{ Precio máximo.....	29'32	Tuy.....	Pontevedra.
	{ Idem mínimo.....	12'61	Vitigudino.....	Salamanca.
CEBADA...	{ Precio máximo.....	30'00	Vigo.....	Pontevedra.
	{ Idem mínimo.....	6'31	Cazalla de la Sierra.....	Sevilla.

Madrid 3 de Junio de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Orense.

Comisión permanente.

Habiendo acordado la Excm. Diputación crear una plaza de Arquitecto provincial, dotada con el haber de 3.300 pesetas anuales, para proyectar y dirigir las construcciones civiles que se paguen con los fondos de su presupuesto ó municipales con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 18 de Setiembre de 1869 y reglamento para su ejecución de 30 del propio mes y año, en armonía con la ley de Obras públicas y demás disposiciones vigentes del particular, esta Comisión anuncia al público el concurso para la provisión de dicho cargo, con el fin de que los aspirantes á obtenerle puedan presentar en la Secretaría de esta Corporación, dentro del término de un mes, contado desde esta fecha, sus solicitudes con la documentación necesaria que justifique su aptitud para el desempeño de tal empleo.

Orense 16 de Junio de 1877.—El Gobernador Presidente, José R. Bugallal.—El Secretario, Claudio Fernandez.

Diputación provincial de Valencia.

Se saca de nuevo á pública subasta el suministro de 536 quintales métricos de patatas, ó los que se necesiten para el consumo de la Casa de Misericordia durante el año económico de 1877-78, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Secretarías de la Diputación y de la Misericordia.

El remate tendrá lugar en el salón de sesiones de dicha Corporación, á los 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si el undécimo día fuera festivo, á la una de la tarde.

Presidirá el acto el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ó la persona que la misma Autoridad delegue, asistiendo un Sr. Diputado, y actuando como Secretario el de la Comisión provincial.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 9 pesetas 50 céntimos el quintal métrico.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de esta provincia, de 509 pesetas, ó sea el 10 por 100 del total importe del artículo presupuestado.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuación, en pliegos cerrados, los cuales entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja de Depósitos ó en su sucursal.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

Pasada la media hora despues de comenzar el remate, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfacción de los concurrentes.

La adjudicación provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, en el licitador cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo referido.

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán los documentos de depósito á todos los licitadores, excepto á aquel á cuyo favor haya quedado el remate.

Si resultaren iguales dos ó más proposiciones de las presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicación del remate á favor del que la verbal la haga más beneficiosa.

El licitador á cuyo favor se haga la adjudicación provisional viene obligado á abonar el importe de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 11 de Junio de 1877.—El Vicepresidente, Eduardo Atard.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José de Castells.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de, y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de las patatas que la Casa de Misericordia de Valencia necesita durante el año económico de 1877-78, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de (la cantidad en letra) el quintal métrico.

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 509 pesetas (la cantidad en letra) como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

Administración económica de la provincia de Valencia.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de la caza volátil del lago de la Albufera de Valencia.

1.ª Se arrienda en pública subasta la caza volátil del Lago de la Albufera de Valencia por tiempo de cuatro años, á contar desde el 16 de Junio de 1877 hasta 15 del mismo mes de 1881.

2.ª Se celebrará un triple remate simultáneo, el primero en esta ciudad ante el Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia, con asistencia de los Sres. Jefes de las Secciones de Intervención y de Propiedades y Derechos del Estado, Oficial Letrado y el competente Notario; el segundo en Madrid ante los propios funcionarios, y el tercero en la villa de Ruzafa bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Procurador Síndico y Escribano, á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

3.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 10.071 pesetas por cada un año, que es el producto del actual arrendamiento.

4.ª Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pie se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador entregándole al Sr. Presidente, quien dispondrá de su valor numerando.

5.ª A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar, además de la cédula de vecindad, el documento que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales, del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

6.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los concurrentes.

7.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

8.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á la licitación oral por espacio de 40 minutos entre los dos autores que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior. En el caso de no ofrecer resultado esta licitación, se adjudicará el remate al autor de la primera proposición presentada, al tenor de lo resuelto en la Real orden fecha 9 de Abril de 1858.

9.ª De los depósitos previos el correspondiente á la persona á cuyo favor se adjudique el remate se constituirá en forma desde luego, y no será devuelto al rematante hasta que el contrato esté aprobado por la Superioridad y otorgada la escritura. Los depósitos restantes se devolverán á los licitadores, previas las formalidades debidas.

10.ª El rematante perderá el depósito mencionado en la condición anterior en el caso de que por su causa no llegase á perfeccionarse el contrato.

11.ª No se admitirá como postor ni fiador á ninguno que sea deudor al Estado ni empleado del mismo, ni á Compañía ni Sociedad que pase de tres personas.

12.ª El precio del arriendo se pagará en la Caja de esta Administración económica en monedas de oro ó plata, con exclusión de todo papel moneda, por semestres anticipados, de cuenta y riesgo del rematante, sin que por pretexto ni motivo alguno pueda solicitar la baja de la cantidad estipulada.

13.ª La fianza que ha de prestar el rematante antes de tomar posesión del arriendo consistirá en el depósito del importe de media anualidad en metálico.

14.ª Si el arrendatario faltase al pago de algun plazo despues de requerido por la Administración, se aplicará á su solvencia la cantidad de la fianza consignada, mejorándola dentro de 15 días si la suma aplicada no fuese como conclusion del contrato.

15.ª Si á los 15 días de cumplido el plazo del semestre no lo hubiese satisfecho el arrendatario, se pasará por la Administración un aviso conminatorio para que dentro del término improrrogable de otros 15 días lo verifique; en la inteligencia de que cumplido este último sin haberlo hecho, se procederá al apremio. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza de cualquiera de los plazos, se entenderá rescindido el contrato por este solo acto.

16.ª Si la finca se vendiese despues de arrendada, estará obligado el comprador á respetar el arriendo durante el año del mismo, ó sea el corriente á la toma de posesion por el comprador, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.ª y 2.ª de la ley de 30 de Abril de 1836.

17.ª Será de cuenta del mismo arrendatario el pago de toda clase de contribución que se impusiere por consecuencia de este arriendo, de modo que la Hacienda ha de percibir íntegro el importe del remate.

18.ª Queda en beneficio del público cazar libremente en los días de San Martín y Santa Catalina de cada año, segun costumbre inmemorial.

19.ª No se permite al arrendatario conceder licencias para que pueda cazarse por tierra á la parte de la dehesa de la Albufera.

20.ª Las licencias que expida el arrendatario para cazar en dicho lago podrán ser para todo el año, guardándose el tiempo de la veda.

21.ª No podrá cazarse en el sitio llamado Fanech de Fosa durante el tiempo de la cria, por estar destinado dicho punto para criadero de aves.

22.ª Podrá el arrendatario hacer puestos en roda con cañaveras, con la condición de que deba de arrancarlas sin que quede señal de ellas, un mes antes que concluya el arriendo, pudiendo la Administración nombrar persona de su confianza para reconocerlo y destruir los puestos que no lo hubiesen sido, pagando el arrendatario los gastos de la inspección y la pena de 50 pesetas por cada puesto que se encontrase.

23.ª No podrá el arrendatario impedir á los pescadores ejercer su industria y transitar hasta donde estén tirando los cazadores, y aun pescar en el mismo sitio, siempre que sea fuera del traste, si bien se prohíbe la pesquera del gánguil en los puestos señalados para las tiradas.

24.ª Se prohíbe que por ningún pretexto ni motivo se destruya ni corte caña ó mata alguna.

25.ª Podrá el arrendatario poner á su costa guardas de la caza, dando conocimiento de ello á la Administración, quien expedirá los nombramientos.

26.ª Sin previa aprobación de la Superioridad no podrá el arrendatario subarrendar ni trasferir el arrendamiento de que se trata.

27.ª No será permitido al arrendatario pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por ninguna causa ni motivo.

28.ª El rematante, renunciando su propio fuero y domicilio, se someterá expresamente para ser compelido por esta obligación al Juzgado de primera instancia de esta ciudad, en cuyo distrito se halle establecida la Administración económica.

29.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, tasación de peritos, pago de escritura, copia primordial de ella y otra en papel simple para remitir á la Superioridad, y todos los demás gastos que ocurran con este motivo, como tambien los de cualquiera procedimiento judicial para obligarle al cumplimiento del contrato ó al abono de daños ó perjuicios. Además queda obligado á satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cuyo justificante de pago se exigirá al entregar las copias correspondientes de la escritura de contrato, segun lo dispuesto en Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

30.ª Para la seguridad del contrato deberá el rematante antes del otorgamiento de la escritura prestar fianza en metálico, entregando en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de esta provincia, el importe de un trimestre; entendiéndose que dicha fianza no ha de descontarse sino en el último año del arriendo.

31.ª El otorgamiento de la escritura deberá tener lugar dentro de los ocho días siguientes al en que se comunique al rematante la aprobación del arrendamiento, y en otro término igual al de dicho otorgamiento se han de entregar por quien

corresponda en la Administración económica las copias primordial y simple.

32.ª Quedarán tambien sujetos el arrendatario ó los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Valencia 1.ª de Junio de 1877.—P. L., J. M. Pulgarin.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA del día, relativo á la subasta de la caza volátil del lago de la Albufera de Valencia, ofrece por el mismo la cantidad de (en letra) por cada un año, con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto.

(Fecha y firma.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 25 de Junio de 1877.

Número 225	Benito Perez.—Luarca.
226	Cándido Velez.—Zaragoza.
227	Cristina Bravo.—Búrgos.
228	Eugenio Santa Cruz.—Estella.
229	Felisa Lopez.—Calorzo.
230	Félix Zabala.—Pedroso de la Sierra.
231	Francisco Amechazua.—Bilbao.
232	Isabel de Rueda.—Ponferrada.
233	José Perez.—Astorga.
234	Juan J. Miñambres.—Valencia.
235	Juan Gonzalez.—Sevilla.
236	Lorenzo Gonzalez.—Morales de Lino.
237	Maria Rodriguez.—Trillo.
238	Pantaleon Cortés.—Albacete.
239	Pedro Zamora.—Trespaldas.
240	Valentin Rodriguez.—Valladoíid.
241	Valentin Martinez.—Getafe.
242	Vicente Poveda.—Huete.

Madrid 26 de Junio de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Mojacar.

D. José Iribarne de los Rios, Alcalde constitucional de la ciudad de Mojacar, en la provincia de Almería.

Hago saber que hallándose vacantes en este término municipal las dos plazas que forman el partido médico del mismo, dotadas con el sueldo anual de 950 pesetas cada una y demás remuneraciones que en las condiciones del partido se tienen establecidas, por medio del presente convoco aspirantes para dichos cargos, debiendo reunir estos las condiciones del reglamento; acompañando á las solicitudes que se cursen la documentación de servicios para que pueda apreciarse el mérito de cada uno; para lo cual se concede el plazo de 30 días desde la inserción de este en los periódicos oficiales.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica el presente.

Mojacar 17 de Junio de 1877.—José Iribarne.—Por su mandato, Cándido Flores, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

Granada.

D. Federico de Morales Albo, Auditor de guerra sustituto de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 días á Ramon Cebrían Piguera, natural de La Rocha, provincia de Albacete, y á Alfonso Gonzalez Perez, natural de Villena, ambos confinados del presidio de Melilla, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre quebrantamiento de condena; en la inteligencia que si no lo verifican se les declarará contumaces y rebeldes.

Dado en Granada á 9 de Mayo de 1877.—Federico de Morales Albo.—José Nandé.

D. Federico de Morales Albo, Auditor de guerra sustituto de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Félix Hortelano Obispo, natural de Castrillo de Don Juan, provincia de Palencia, y á Miguel Dominguez Toscano, natural de San Juan del Puerto, provincia de Huelva, confinados del presidio del Peñon, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado de guerra á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre quebrantamiento de condena; en la inteligencia de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Dado en Granada á 11 de Mayo de 1877.—Federico de Morales Albo.—José Nandé.

Pamplona.

D. Francisco Cortés y Perez, Capitán graduado, Teniente del batallón cazadores de las Navas, núm. 10.

Habiendo desaparecido en la acción de Alps, ocurrida contra las facciones carlistas el 9 de Julio de 1873, el cabo segundo Celedonio Osés Gonzalez, natural de Gimelco, provincia de Logroño, á quien estoy sufriendo por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo segundo, señalándole la guardia de prevención de este cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 12 de Mayo de 1877.—Francisco Cortés y Perez.

Juzgados de primera instancia.

Badajoz.

Don Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Montésino Medina, natural de la ciudad de Sevilla, de estado soltero, de oficio aserrador y de 49 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que en su contra estoy instruyendo por el delito de falsificación de documentos públicos; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que no pueda alegar ignorancia se expide el presente en Badajoz á 7 de Abril de 1877.—Manuel Gallo y Rey.—Por su mandado, José Vazquez Vidal.

Cambados.

D. Juan María Araujo y Salgado, Juez de primera instancia del partido de Cambados.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa contra Ramon Barral Barreiro por lesiones á Manuel Bravo y Bravo, natural y vecino de San Salvador de Sobrado, distrito de Villajuan, viudo, de 26 años de edad, tripulante del vapor mercante Asturias, en cuyo proceso se acordó por providencia de 24 de Enero del corriente año ofrecerla al perjudicado por si quería ser parte en el mismo.

Y como no fuese posible practicar al Bravo la oportuna diligencia, se hace tal ofrecimiento por medio de este edicto, previniéndole que si dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, no se persona el procedimiento á medio de Procurador y Abogado, facultados en forma, se le tendrá por renunciado á tal derecho.

Cambados á 41 de Mayo de 1877.—Juan María Araujo.—De órden de S. S., Domingo A. Saavedra.

Carballino.

D. Agustín Pereira, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico que en el mismo y por mi Escribanía pende causa criminal de oficio contra Roque Rivas y otros sobre desórden público, en la que existe la sentencia que dice así:

«En la villa de Carballino, á 6 de Marzo de 1874, el señor D. Martín Jurado, Juez municipal de la misma, con funciones de primera instancia en este asunto por incompatibilidad del propietario en la causa seguida entre partes, de la una el Ministerio público, y de la otra Roque Rivas García, edad de 39 años, casado, con hijos, Labrador, natural del Campo y vecino de Eusanea; Juan Cuiñas Iglesias Bravo, edad de 30 años, casado, con hijos, Labrador, natural de Dadin y vecino del Campo; José Rivas Villar, edad 57 años, casado, con hijos, Labrador, natural y vecino de San Cosme; Carmen Rivas Lopez, edad 51 años, casada, Labradora, tiene hijos, natural y vecina del Carballal; Francisco Cobela Rodriguez, edad de 43 años, soltero, natural y vecino de id.; Pedro Trigás Reinao, edad de 41 años, casado, con hijos, natural y vecino de Casarés; Josefa Pardo Villar, edad de 58 años, casada, con hijos, Labradora, natural y vecina de San Cosme; Victorio Gonzalez Ferradas, edad 58 años, soltero, natural y vecino del Campo; Francisco Prejigüeiro Blanco, edad 51 años, casado, con hijos, Labrador, natural y vecino de Horros, parroquia de Ciudad; José Rodriguez Nogueiras, edad de 43 años, casado, con hijos, Labrador, natural y vecino de id.; José Nogueira y Nogueira, edad de 45 años, casado, de igual naturaleza y vecindad que el anterior; Benito Fernandez Porto, alias Coello, edad de 42 años, casado, con hijos, natural de Cameija y vecino de Jrenzás; Hipólito Conde y Conde, alias Rey, edad de 43 años, casado, con hijos, natural y vecino del Campo; Manuel Vazquez, hijo de Práxedes, conocido por Rivas Hermida, edad de 22 años, soltero, Labrador, natural del Campo y vecino de San Cosme; Manuel Bernardez Lopez, edad de 45 años, casado, Labrador, natural de Santa Marina de Ciudad y vecino de Donson, Ayuntamiento y partido de Lalin; y Antonio Gonzalez Rios, edad de 22 años, soltero, militar, natural de San Cosme, y actualmente residente en la isla de Cuba; todos de buena conducta, y procesados anteriormente y penados el José Nogueira á dos años de presidio correccional lo mismo que el José Rodriguez Nogueira, ambos por el delito de inutilizacion para el servicio de las armas, D. Manuel Alvarez, Procurador de todos, sobre desórden público:

Vista:

1.º Resultando que á las once de la mañana del 2 de Agosto de 1874, celebrándose la feria del Tellado, Alcaldía de Irijo, en este partido, se alteró el órden por gran número de personas en tumulto y con violencia al pago de los arbitrios establecidos sobre diversos artículos que en dicha feria se expendían; cuyo hecho declaro probado por varias declaraciones del sunario y más méritos de autos:

2.º Resultando que con tal motivo los alborotadores maltrataron á diferentes sujetos, y en especial cinco que llevaron golpes, causándoles lesiones que no impidieron á los ofendidos dedicarse á sus tareas ordinarias ni necesitaron de asistencia facultativa, viéndose precisados á ocultarse algunos de ellos en la casa denominada de Vales, á la que tiraron piedras, y aun decían querer quemar, suspendiéndose por ello el cobro de los arbitrios de aquel impuesto; este hecho tambien se declara probado:

3.º Resultando que los subarrendatarios deponen que los arbitrios objeto de la cobranza no pudieron percibirse, calculando á los mismos que su importe alcanzaría á 125 pesetas:

4.º Resultando que María Marnotes, una de las agraviadas, exprese, que los agresores se apoderaron de lo recaudado, y hasta de cantidad de dinero, que no fija, de su peculio particular:

5.º Resultando que dicho subarrendatario Diaz designa como principales actores de tales hechos á Roque, José, Carmen y Manuel Rivas, Antonio Gonzalez, Josefa Pardo, Francisco Cobelo, Juan Cuiñas, Pedro Trigás y José Gamallo:

6.º Resultando que José Ferradas, Genaro Neira y Don Joaquin Beltran, testigos del sumario, aseveran que además de los referidos tomaron parte Benito Fernandez, alias Coello, y Manuel Bernardez, de Donson, llegando al extremo de que uno de ellos sacó puñal y palo para el Secretario Beltran porque trataba de aquietarlos:

7.º Resultando que con posterioridad, al ratificarse José Diaz, amplía su declaración á que tambien fueron actores del hecho perseguido José Rodriguez, Francisco Prejigüeiro, José Nogueira á Hipólito Conde:

8.º Resultando que elevada la causa á plenario se comunicó á los procesados, y recibida á prueba, los José Rodriguez, Francisco Prejigüeiro, José Nogueira, Hipólito Conde, Juan Cuiñas, Victorio Gonzalez, Pedro Trigás, Roque y Carmen Rivas, Josefa Pardo y Francisco Cobelo ofrecieron y suministraron, por medio de suficiente número de testigos, la que han creído conveniente á su derecho:

9.º Resultando que pasados los antecedentes al Promotor fiscal pide se imponga al Roque Rivas la pena de seis meses de arresto mayor, y cinco de igual grado á los Juan Cuiñas, José y Carmen Rivas, Pedro Trigás, Josefa Pardo, Victorio Gonzalez, Benito Fernandez, alias Coello; Manuel Vazquez, hijo de Práxedes; Manuel Bernardez y Antonio Gonzalez; y en cuanto á los demás, la absolucion de la instancia:

10. Resultando que los presuntos reos en su libelo de defensa concluyen solicitando la absolucion libre:

11. Resultando que evacuados los respectivos traslados se declaró conclusa dicha causa, y previa las debidas citaciones se señaló día para la vista, á la que no concurrieron ninguna de las partes:

1.º Considerando que el desórden objetivo de autos, atendidos los móviles que lo prepararon, circunstancias y posesion de los sujetos que en el intervinieron, y la parcialidad consiguiente en los que se suponen agraviados, únicos testigos que aparecen de cargo contra los presuntos reos, sin más datos que los que arroja la causa, no debe calificarse como delito:

2.º Considerando que los subarrendatarios tampoco acreditaron ni han intentado acreditar la preexistencia del dinero que se dice faltoso á consecuencia de dicho desórden:

3.º Considerando, por último, que las lesiones ántes citadas constituyen un caso de falta, comprendido en el art. 402 del Código penal, mediante no necesitaron de asistencia facultativa por más de siete días, ni impidieron á los ofendidos dedicarse á sus tareas ordinarias por ningun tiempo:

Vistos el artículo expresado, el 585 del expresado Código, 274 de la ley orgánica de Tribunales y 538 de la de Enjuiciamiento criminal;

Falla que declarando como declara faltas los hechos que dieron lugar á esta causa, debía de inhibirse y se inhibe de su conocimiento, mandando se remita al Juez municipal de Irijo para que determine lo que proceda; y tambien declara de oficio las costas.

Consúltese esta determinacion con S. E. los señores de la Sala de lo criminal, á donde al efecto se eleven los antecedentes originales, previa citacion y emplazamiento de partes para que dentro del término de 10 días comparezcan en aquella instancia á establecer su defensa en forma; bajo apercibimiento que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo manda y firma el expresado señor, con dictámen del Asesor que suscribe, de que doy fé.—Martín Jurado.—Licenciado Tomás Alvarez.—Agustín Pereira.

De la sentencia inserta fueron notificados, citados y emplazados todos los procesados menos el Manuel Bernardez, que por no ser habido se acordó hacerlo por medio de cédula que se insertase en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del término de 10 días se apersonase ante la Superioridad á usar del derecho de que se crea asistido; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la notificacion, citacion y emplazamiento ordenado, en cumplimiento de lo prevenido, expido la presente, que firmo.

Carballino 5 de Marzo de 1877.—Agustín Pereira.

Getafe.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un viejo llamado Pepe, cuyos apellidos, domicilio y demás señas se ignoran, que en el puente de Toledo de la capital de Madrid tuvo una confidencia reservada con el cabo de la Ronda especial, José Alba y Más, acusando á Patricio Rey Rodriguez, alias Morón, como uno de los que estuvieron en el robo y asesinato verificados en el mes de Julio del año último en la persona de un vecino de Carranque, en término de Griñon, para que dentro de nueve días, comparezca á prestar declaración en este Juzgado en que se sigue la causa por el expresado delito; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 4 de Mayo de 1877.—Félix de Prat.—Por su mandado, Gregorio Guijarro.

Illescas.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de este partido de Illescas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Rojas y

Diaz, de 50 años de edad, casado, natural y vecino de Cabañas de la Sagra, cuyas señas se anotan á continuacion, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de mi cargo; pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo y otros se sigue en el mismo por muerte violenta á Fructuoso Rojas la noche del 29 al 30 de Abril último en dicha villa de Cabañas; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes del poder judicial se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del Joaquin Rojas y Diaz, y en caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Illescas á 9 de Mayo de 1877.—José de Soto.—Por su mandado, Manuel Martín y Plaza.

Señas del Joaquin Rojas.

Edad 50 años, estatura cinco pies y tres pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano; viste pantalon de pana azul, justillo negro de paño, chaqueta de lo mismo, borceguies bajos de becerro, camisa blanca de algodón, faja negra, y á la cabeza gorra de piel de nutria.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia del partido de Liria.

Por el presente y único edicto se cita á Isabel Sanchez Borque, vecina de la ciudad de Valencia, para que dentro del término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado con el fin de recibirle declaración en la causa sobre robo de 2 pesetas 50 céntimos y un pan á la misma, y 3 pesetas y otros efectos á Francisca Dualt Roger; pues en providencia de ayer en la referida causa así lo tengo mandado.

Dado en Liria á 12 de Mayo de 1877.—Francisco Palau.—Por su mandado, Manuel Cortés.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á los herederos de D. Santiago de la Fuente y á los intervinientes de la quiebra de F. Villaverde Hermanos, para que en el término de ocho días comparezcan á usar de su derecho en el incidente seguido por el primero contra los segundos, sobre pago de las costas en que fué condenada la casa quebrada; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á la venta de los géneros embargados, depositándose su producto en la Caja general, con descuento de las costas causadas en el expediente de subasta.

Madrid 12 de Mayo de 1877.—El Escribano, Luis Hernandez.—P

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Hago saber que á virtud de providencia dictada en el expediente promovido por Doña María Carrillo Albornoz y Gardoqui, se anuncia el fallecimiento abintestado de D. Joaquin y Doña Carmen Carrillo Albornoz y Gardoqui, hermanos, naturales, el primero de la ciudad de Málaga y la otra de la de la Coruña, ocurridos el del D. Joaquin en esta Corte en 24 de Octubre de 1831, y el de la Doña Carmen en la ciudad de Bilbao en 14 de Marzo de 1853, para que los que se crean con derecho á heredarles se presenten á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía del actuario en término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio.

Dada en Madrid á 22 de Junio de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

X—4672

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia se sacan á pública subasta diferentes muebles por la cantidad de 1.979 pesetas en que han sido tasados; para cuyo acto se señala el día 7 de Julio próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 25 de Junio de 1877.—El Escribano, Luis Hernandez.—X—4674

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa y Corte de Madrid, dictada en los autos de abintestado de Doña María de los Angeles de Brugada y Ros, natural que fué de Valencia, y que falleció en esta Corte, al parecer intestada, el día 3 de Marzo último, se cita y llama por segunda vez y término de 20 días, contando desde la publicacion del presente, á las personas que se crean con derecho á heredarla, para que dentro de dicho término comparezcan ante dicho Juzgado; advirtiéndose que á la fecha sólo se han presentado pidiendo tal derecho las hijas legítimas de aquella, Doña María de la Concepcion, Doña María de los Angeles, Doña María de la Paz y Doña Elvira de Urcullu y Brugada, representadas por su padre y esposo de la finada D. Félix María de Urcullu y Zalueta, y que pasado dicho término no serán oídas las reclamaciones que se hagan.

Madrid 21 de Junio de 1877.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

X—4673

Madrid.—Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobós, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Cácer-

res y Dominguez, hijo de Paulino y de María, difuntos, soltero, de 29 años de edad, de oficio repartidor de pan, natural de Zurita de los Canes, en el partido judicial de Pastrana, vecino que fué de esta Corte, y habitó en la calle de Toledo, cuarto principal, en el corredor núm. 8 de la casa núm. 24; son sus señas personales las siguientes: estatura corta, pelo y ojos oscuros, color bueno; viste chaqueta de paño castaño, chaleco claro de paño á rayas, pantalon azul de algodón, faja encarnada de estambre, y calza alpargatas, á fin de que dentro del término de 10 dias se presente en la audiencia de dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa para poder llevar á efecto cierta diligencia que está acordada en la causa que se instruye contra el mismo por lesiones á Andrés Torrejon y Rubio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Igualmente exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido procesado Mariano Cáceres y Dominguez, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de Villa, dejándole en ella á mi disposicion.

Dada en Madrid á 25 de Setiembre de 1876.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., Juan Joaquin Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama á Josefa N., que se dice habitó en la carretera de Andalucía, núm. 4, y la cual es mujer de un tal Miguel, alias Gallego, para que en el término de quinto dia comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á prestar una declaracion.

Madrid 8 de Mayo de 1877.—Joaquin de Quero.—El actuario, Jacinto Diaz Miranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio, por el presente edicto y término de seis dias se llama y cita á Andrés Vieites y Rivas, guardia municipal que fué del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, señalado con el número 314, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del expresado término se presente en la audiencia del expresado Juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal que se instruye contra José Murcia y Medrano por atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Mayo de 1877.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., Juan Joaquin Jimenez.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente se llama, cita y emplaza por término de 40 dias á José Murcia y Medrano, hijo de José y de Fermina, de estado soltero, de 29 años de edad, de oficio profesor músico, natural y vecino de esta capital, que habitó en la Ribera de Curtidores, núm. 11, piso principal, á fin de que dentro del expresado término se presente en la audiencia de dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa, á fin de hacerle saber cierta providencia acordada por el Tribunal superior en causa que contra el mismo se instruye por atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Y por la presente exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido el referido José Murcia Medrano conducirle á la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 12 de Mayo de 1877.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., Juan Joaquin Jimenez.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en el referido Juzgado y mi Escribanía se sigue causa contra Manuel Aguilera sobre lesiones á Antonio Arana Soler, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso M. Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 dias á Manuel Aguilera, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Antonio Arana Soler; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y policia judicial que tengan noticia del paradero del referido lo comparezcan en este Juzgado, á los fines prevenidos.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Mayo de 1877.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.»

Lo inserto está conforme con su original en la misma, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en la misma, extiendo la presente, que firmo en Málaga á 5 de Mayo de 1877.—Teodoro Diaz de Quintana.

Marbella.

D. Antonio Rosado y Campoy, Juez municipal, interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Narciso Lopez Martinez, alias Pelicano, castellano nuevo, revendedor ambulante de ropas, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran; Miguel Avellan, cuñado de aquel, de la misma industria y circunstancias que él; Ramona Duran y Pablo Cornejo, vendedores ambulantes de pañuelos y platería, cuya residencia tambien se ignora; para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MA-

DRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante la mesa de este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo contra Juan Lopez Gomez y consortes sobre robo de una mula; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marbella á 9 de Mayo de 1877.—Antonio Rosado.—Por su mandado, José Guti.

Medina-Sidonia.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí en autos sobre desvinculacion de los bienes de la capellanía fundada por D. Alvaro Alonso Garrido y Peña, D. Antonio Sanchez Rivera y su mujer Doña Josefa de Tapia Solís, se cita á los que se crean con derecho á ella, y á la opositora Doña María Villanueva, viuda de D. Manuel Antequera, ó á sus herederos en el caso de haber fallecido, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que no verificándolo dentro de aquel, seguirá la sustanciacion de dichos autos, y las providencias que en los mismos se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 7 de Mayo de 1877.—El actuario, Luis Ruiz. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí en autos sobre desvinculacion de los bienes de las capellanías fundadas por el Ayudante Lorenzo Sanchez de Vergara y D. Pedro de Vergara y agregacion hecha por Doña Felicitiana de Cárdenas, se cita á los que se crean con derecho á ellas, y á los opositores Doña María Villanueva, viuda de Don Manuel Antequera, y á D. Francisco de Vergara, ó sus herederos, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que no verificándolo dentro de aquel seguirá la sustanciacion de dichos autos, y las providencias que en las mismas se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 10 de Mayo de 1877.—El actuario, Luis Ruiz. —P

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por ante el actuario pende causa criminal de oficio por robo verificado en la noche del 2 de Abril último en la casa de Pedro Guevara Gallardo, y cuyo robo consiste en lo siguiente:

Un sombrero hongo, color café y leche, de ala ancha, sin estrenar.

Una chaqueta nueva de paño oscuro del llamado de lluvia.

Unos pantalones nuevos de paño negro.

Una chaqueta de lana llamada francesa, cuyo tejido forma cordoncillo.

Un gaban de mujer, de coco color violeta á cuadros.

Un vestido de mujer, de merino negro.

Otro vestido id. de coco negro.

Tres fajas de lana, una de ellas nueva con listas negras en los extremos, formando en uno de ellos bolsa, color carmesí, otra casi nueva, del mismo color y tambien con listas y bolsa, y la tercera más usada y más pequeña, color grosella.

Una capa de paño, color castaña y vueltas de terciopelo negro, casi nueva, pero con algunas picaduras.

Docena y media de camisas para hombre, una de ellas de cólera y las demás de ruan, todas en buen estado.

Otra docena y media de calzoncillos, tambien para hombre, de muselina morena.

Seis camisas de retorta para mujer, de ellas una servida y remendada, dos nuevas y tres de medio uso.

Unas enaguas blancas de cólera.

Otras id. de muselina con encajes, en buen uso.

Seis sábanas de muselina, de ellas tres nuevas y tres de medio uso.

Dos fundas de almohadas, de cólera, con encajes, nuevas.

Un pañolón de espuma negro con ramos tejidos del mismo color, en buen uso.

Uno liso de merino negro con flecos de seda, nuevo.

Una manta de trapos servida.

Una id. nueva jerezana, marcada con una B y numerada.

Media fanega de trigo.

Y 19 duros en monedas de 5 pesetas.

Por tanto, pido y encargo á todas las Autoridades y funcionarios á quienes compete, practiquen ó manden practicar las más activas diligencias en solicitud de dichos efectos y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolos á disposicion de este Juzgado.

Medina-Sidonia 12 de Mayo de 1877.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., Luis Ruiz.

Orotava.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y llamo á Antonio Jarife y Ramos, natural y vecino de la villa de Adeje, en esta isla de Tenerife, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado y en la Escribanía del autorizante, á fin de notificarle un auto dictado en la causa que se sigue contra el mismo y otros por daño en monte de propiedad particular; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares que en caso de ser habido el expresado individuo procedan á su captura y remision á este Juzgado, á cuyo fin se

hacen constar sus señas personales, que son: edad 34 años, estatura regular, cara delgada, lampiño, con escaso bigote, pelo negro, ojos pardos, y viste al estilo de la gente de campo de este país.

Villa de la Orotava 18 de Abril de 1877.—Publio Heredia.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo.

Puigcerdá.

D. José Casamada y Padrís, Juez de primera instancia de Puigcerdá y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rita Grau y Balaguer, natural de Llívia, de unos 28 años de edad, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre infanticidio; apercibida en otro caso de pararla el perjuicio consiguiente en derecho.

Y ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial procuren la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta villa con las debidas seguridades, á mi disposicion de dicha Rita Grau y Balaguer, pues que con ello coadyuvarán á la administracion de justicia.

Dada en Puigcerdá á 8 de Mayo de 1877.—José Casamada y Padrís.—Por mandado de S. S., Francisco de B. Vicens.

Valmaseda.

D. Calixto Romillo, Juez municipal de esta villa de Valmaseda, en funciones de Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á Melchor Antuñano y Martinez, natural y vecino de Carranza, ignorándose su actual domicilio, casado, labrador, de edad de 27 años, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa sobre hurto de ganado; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todos los Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la detencion del indicado Melchor Antuñano y Martinez, y caso de conseguirlo lo conduzcan á mi disposicion.

Dado en Valmaseda á 18 de Mayo de 1877.—Calixto Romillo.—Por su mandado, Isidoro de Llano.—Es copia.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

Señas de Melchor Antuñano.

Estatura regular, color moreno, cara redonda y pequeña, ojos pardos tiernos, con la costumbre de abrirlos y cerrarlos continuamente como si le ofendiera la luz, por cuyo motivo sin duda acostumbra á inclinar la cabeza, nariz regular, pelo y barba negros, esta bastante poblada; viste bien y muy limpio en su clase de labrador, especialmente en dias festivos, que suele calzar zapato blanco ó bersegui ajustado: para decirse á la labranza usa albarca.

Viver.

D. Manuel Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia del partido de Viver.

Por el presente se cita y llama á Joaquin Mañes y Lázaro, conocido por Mala Parte, vecino del pueblo de Teresa, de oficio labrador y actualmente guarda de campo, para que dentro de 30 dias se presente en las cárceles de esta capital de partido á responder de los cargos que se le hagan en la causa que contra el mismo se está sustanciando sobre heridas y sucesiva muerte de Tomás Flor y Domingo; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades, así judiciales y civiles como individuos de la policia judicial de la Nacion, se sirvan disponer y dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del mencionado sujeto, cuyas señas se expresarán á continuacion.

Dado en Viver á 12 de Mayo de 1877.—Manuel Auban.—Por mandado de S. S., José Benegas.

Señas de Joaquin Mañes y Lázaro.

De edad 43 años, estatura regular, ojos entrecruzados, pelo rojo, barba regular, color sano; viste pañuelo á la cabeza, chaleco, camisa de lienzo, faja morada de estambre, pantalon de pana, alpargatas de cáñamo pasadas con cinta negra, manta de lana á cuadros pequeños azules y blancos.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía general Española de Tramvías.

Acciones.—Cupon núm. 2.

Desde el lunes 2 de Julio se satisfará el cupon núm. 2 de las acciones en las oficinas de la Sociedad, plaza de Santa Catalina de los Donados, núm. 3, todos los dias no feriados, de once á cuatro.

Madrid 26 de Junio de 1877.—P. O., el Secretario, Victoriano Escudero. X—1669

Consejo de administracion del ferro-carril del Tajo.

Comité

El dia 2 de Julio próximo venidero se abre el pago de los intereses que corresponden al primer semestre del año actual á las obligaciones emitidas por esta Compañía; y en su virtud los tenedores de las mismas, ó sus legítimos representantes, se presentarán en la Caja central, palacio de Pozas, calle del Rey Francisco, números 2 y 4, presentando al efecto las respectivas carpetas y los cupones de dichas obligaciones para su comprobacion y pago.

Madrid 20 de Junio de 1877.—Por acuerdo del Consejo, el Administrador-Secretario, Rafael Tamarit de Plaza. X—1670

Banco Hispano-Colonial.

El Consejo de administracion del Banco Hispano-Colonial ha acordado que los señores accionistas satisfagan en las cajas de la Sociedad el cuarto dividendo pasivo desde el día 25 de Julio al 1.º de Agosto próximo, en cuya fecha vence el cuarto plazo del empréstito contratado con el Gobierno de S. M. para las atenciones del Tesoro de la isla de Cuba. Según lo dispuesto en el art. 5.º de los estatutos, las acciones domiciliadas en Madrid y Barcelona disfrutaron de un 5 por 100 de bonificación por la diferencia relativa de moneda, por lo que los señores accionistas de Madrid y Barcelona satisfarán 475 pesetas por cada acción para completar el 80 por 100 de desembolso.

El pago lo efectuarán los señores accionistas domiciliados en Barcelona en la Caja de la Sociedad, Dormitorio de San Francisco, núm. 25, principal, y los de Madrid en el Banco de Castilla presentando las acciones.

Se recuerda a los señores accionistas la prescripción del artículo 14 de los estatutos sobre demora en el pago de los dividendos pasivos.

Lo que por acuerdo del Consejo se hace público para conocimiento de los señores accionistas.

Barcelona 23 de Junio de 1877.—El Vicegerente, P. Aleu Arandes. —X

El Consejo de administracion del Banco Hispano-Colonial ha resuelto que desde 1.º de Agosto próximo se satisfaga a los señores accionistas el tercer dividendo de intereses, a razón del 8 por 100 anual, correspondiente al trimestre que vence en dicha fecha. El pago se efectuará presentando las acciones acompañadas de una factura impresa que se facilitará en la Secretaría del Banco, Dormitorio de San Francisco, núm. 25, principal, en Barcelona; en las oficinas del Banco de Castilla en Madrid, ó en las de la Junta delegada en la Habana, en las horas hábiles de despacho.

Barcelona 23 de Junio de 1877.—El Vicegerente, P. Aleu Arandes. —X

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 26 de Junio de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'Cambio al contado', and various financial instruments like 'Renta perpetua', 'Deuda amortizable', 'Billetes hipotecarios', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities including Alcala, Alcoy, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Caceres, Cadiz, Cartagena, Castellon, Ciudad Real, Cordoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijon, Granada, Guadalajara, Haya, Huelva, Huesca, Icaen, Jerez Front., Leon, Lrida, and Linares.

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 JUNIO.

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'99. París, á 8 días vista, 4'99.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Junio de 1877.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 26 de Junio de 1877.

Table of telegrams received from various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, and Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Huelva

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

List of market prices for various goods: Carne de vaca, carne de certero, tocino, jamon, pan, garbanzos, judías, arroz, lentejas, carbon vegetal, idem mineral, cok, jabon, patatas, aceite, vino, and petróleo.

Nota. Rosas degolladas en el día de ayer.—Vacas, 147.—Carneros, 94.—Corderos, 610.—Terneros, 44.—TOTAL, 895.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of tax collection points (Puntos de recaudación) for various items like 'Venidos', 'Fabricas de cerveza', 'Fabrica del gas, cok y residuos', and 'Mataderos'.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Junio de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Hemos recibido un ejemplar del Discurso leído por el Sr. D. Pedro Cabello y Madurga, Director del Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos, en la solemne distribución de premios celebrada el día 24 de Junio de 1877.

Se ha publicado el segundo y último tomo de la novela de Alejandro Herculano El Monje del Cister, cuya obra puede conceptuarse como completamente nueva en nuestra patria, por haber sido publicada la primera edicion hace seis años en el folletin de un diario político de muy escasa circulacion.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table of prices for the 'Guía Oficial de España' in pesetas: Primera clase (30), Segunda id. (15), Tercera id. (12'50).

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquía, la ley de abolicion de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho periodo legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA el año económico de 1877 á 1878, presentado á las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificacion hidrologica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edicion oficial.—Forma un folleto en 16.º, que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, num. 4, cuarto segundo.

FRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, CON 4.700 modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de primera enseñanza y Maestros de instruccion primaria.—Consta de cuatro tomos en 4.º mayor, y cuesta únicamente ahora 90 rs.: despues se aumentará el precio.

Se halla de venta en las principales librerías de Madrid y provincias sin aumento de precio. Pueden pedirse ejemplares directamente á su autor D. Eusebio Freixa, Progreso, 2, Madrid, acompañando su importe en libranzas ó sellos, con exclusion de los de guerra. Si se envían 23 pesetas, certifica los envíos.

DERECHO ADMINISTRATIVO PROVINCIAL Y MUNICIPAL, Ó TRATADO teórico-práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella.—Esta obra, que acaba de publicarse en cinco tomos en 4.º mayor, con 4.000 páginas de lectura, comprende la explicacion extensa de todos los ramos de la Administración; la jurisprudencia, la legislación vigente y modelos para todos los bandos y reglamentos que puedan necesitarse en las poblaciones más importantes. Se remite la obra, franco el correo y certificada, por 22 pesetas. Los pedidos á la administracion de El Consultor de los Ayuntamientos, Torres, 13, Madrid.

SANTOS DEL DIA.

San Zoilo y compañeros mártires, y San Ladislao, Rey de Hungría.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

ESPECTÁCULOS.

Teatro de Apolo.—A las nueve.—Beneficiado ó república teatral.—El Alcalde teatral.

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media.—Skating-Rink.—Las náyades, baile.—Frasquito Barbales.—La tertulia, baile.—Intermedios por el Sr. Maimó.

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las nueve.—Funcion 45 de abono.—Turno impar.—¡Quítese Vd. la ropa!—¡Los Madriles!

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte el Hombre en el obús ó el Hombre proyectil, y los principales artistas de la compañía.

Parque de Madrid.—Skating Club.—Horas de sesion, de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer.